

DESIGNACIÓN DE LOS EMBALSES DEL SISTEMA DEL ZADORRA (ES2110011) COMO ZONA ESPECIAL DE CONSERVACIÓN (ZEC)

Informe¹ de respuesta a las alegaciones presentadas por las Administraciones Públicas y público interesado



¹Nahiritan ez duzu J0D0Z-T0H26-NS76 bilagailua erabiltu, dokumentu hau egiazkoa den ala ez jakin liteke egoitza elektroniko honetan: <http://euskadi.eus/lokalizatzailea>

La autenticidad de este documento puede ser contrastada mediante el localizador J0D0Z-T0H26-NS76 en la sede electrónica <http://euskadi.eus/lokalizador>

ÍNDICE

1. RELACIÓN DE ALEGACIONES PRESENTADAS POR LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS, OTROS AGENTES INTERESADOS Y PÚBLICO EN GENERAL
2. RELACIÓN DE CUESTIONES ALEGADAS
3. ANÁLISIS DE ALEGACIONES Y RESPUESTA MOTIVADA
4. MODIFICACIONES EN EL DOCUMENTO COMO RESULTADO DE SU REVISIÓN ACTUALIZADA

1. RELACIÓN DE ALEGACIONES PRESENTADAS POR LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS, OTROS AGENTES INTERESADOS Y PÚBLICO EN GENERAL

1.1.- ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

1. Diputación Foral de Bizkaia. Departamento de Agricultura.
2. Junta Administrativa de Elosu
3. Ayuntamiento de Legutio
4. Ayuntamiento de Arrazua
5. URA

2.1.- ASOCIACIONES Y PARTICULARES.

1. EHNE
2. Lagunak S. Coop
3. Gure-Behi S.C.
4. SAT Elexalde
5. Dña. Araceli Castañares Sáez
6. D. Enrique Viteri González de Mendivil
7. D. Enrique Biteri Garmendia
8. D. Miguel Ortiz de Zarate Castañares
9. D. Rufino Ortiz de Zarate Castañares
10. D. Luis María Biteri González de Mendibil
11. D. Roberto Ruiz de Erenchun Lengaran
12. D. José Antonio Altuna Beltrán De Heredia,
13. Jardín Mendizabal S.L.
14. D. Delfín Ruiz de Azua Martínez
15. Larrea Asteasu S.L
16. Larreazu S.C.
17. Ruiz de Azúa S.C
18. Don Julián López de Sabando Fernández de Romarategui,
19. Dña. María Jesús Bilbao Martínez
20. D. José Ramón Castillo Sanz
21. Behi - Alde S.C.L
22. Behi - Alde S.C.L, Jardín Mendizabal S.L, Ruiz de Azúa S.C y Larrea Asteasu S.L
(Alegación conjunta adicional a las presentadas individualmente)
23. D. M. Antonio Padilla Bengoa
24. Dña. María Blanca Cuesta Ochoa de Zuazola
25. D. Isidro Cuesta Ochoa de Zuazola

Se han recibido un total de 30 alegaciones: 5 de administraciones públicas, 1 de asociaciones (EHNE) y 24 de personas físicas (propietarios o representantes todos ellos de fincas agrarias incluidas en la ZEC y/o en la Zona Periférica de Protección).

2. RELACIÓN DE CUESTIONES ALEGADAS

1. Participación social
2. Fase de información pública
3. Delimitación de la Zona Periférica de Protección
4. Normativa de aplicación
5. Limitaciones sobre usos en el espacio y su Zona Periférica de Protección
6. Deslinde del Dominio Público Hidráulico
7. Otros aspectos del documento

3. ANÁLISIS DE ALEGACIONES Y RESPUESTA MOTIVADA

A continuación se presenta un resumen de los aspectos de la documentación sometida a información pública sobre los que se han presentado comentarios, planteado dudas o solicitado modificación, junto con su análisis y respuesta motivada.

3.1. PARTICIPACIÓN SOCIAL

El sindicato EHNE alega que desde 2012, la mayor parte de las propuestas de gestión de los espacios a proteger, han tenido un intento de pseudo-información pública, con una información generalmente muy parcial y sesgada dependiente de la empresa adjudicataria del contrato administrativo de turno, que se limitaba generalmente a facilitar un documento de síntesis con la pretensión de recoger "sobre la marcha" en una única sesión de divulgación-reacción las impresiones de la población local, como sustitutivo de un genuino proceso participativo con verdadera transparencia y protagonismo de la población local y sin dar respuesta a las inquietudes que pudieron plantearse en las diferentes reuniones por zonas.

Por tanto solicita que se abran nuevos plazos de participación pública para todos los espacios sometidos a información en 2014, asegurándose de que dichos plazos son suficientes para el público en general y para la población local en particular; de que no se superponen entre sí, ni se reducen en la práctica por su coincidencia con periodos vacacionales; poniendo a disposición de la población los expedientes con la información completa desde su propuesta de designación, tanto a nivel divulgativo como a nivel normativo e incluyendo los presupuestos que acompañarán a su implantación, especialmente al objeto de garantizar el cumplimiento de lo establecido en los artículos 2.k.- 22.1.- 32.g.- 36.2.b.- y 40.3.- de la Ley 16/1994, de 30 de junio, de conservación de la naturaleza del País Vasco.

El Ayuntamiento de Legutio entiende que no se ha garantizado la participación real y efectiva de las administraciones públicas afectadas y del público interesado que dicta la Orden de 19 de septiembre, al haberse celebrado un único taller para 4 LIC en septiembre de 2012 en el que se

trasladaron informaciones generales, seguido del periodo de consulta de los documentos ya elaborados.

Lagunak S. Coop, Gure-Behi S.C., SAT Elexalde, Dña. Araceli Castañares Sáez, D. Enrique Viteri González de Mendivil, D. Enrique Biteri Garmendia, D. Miguel Ortiz de Zarate Castañares, D. Rufino Ortiz de Zarate Castañares, D. Luis María Biteri González de Mendibil, D. Roberto Ruiz de Erenchun Lengaran y D. M. Antonio Padilla Bengoa exigen que se tenga en cuenta la necesidad de información a los afectados y se tomen las medidas necesarias que realmente garanticen un verdadero marco de participación pública en el proceso de designación y gestión de Zonas especiales de Conservación, abriendo nuevos y amplios periodos de participación pública.

En el marco de la realización de los trabajos para la designación de la ZEC Embalses del sistema del Zadorra, se llevó a cabo un proceso de participación social conjunto para las ZECs vinculadas a los espacios fluviales y zonas húmedas alavesas que se citan: ríos Baia, Zadorra, Ebro, Ihuda y Omecillo-Tumecillo, embalses del sistema del Zadorra y Salburua.

El primer contacto se realizó en marzo de 2011 por vía telefónica con los ayuntamientos en cuyo término municipal hay territorio incluido en dichos espacios (entre los que se encontraba el Ayuntamiento de Legutio). En aquella comunicación se proporcionó la primera información del proceso que iba a comenzar y se solicitaba apoyo para la identificación de los concejos afectados por los espacios así como la colaboración para llegar al máximo de agentes y personas en las siguientes convocatorias.

El contacto se volvió a retomar en junio de 2012, momento en que se reabrió la fase de participación ciudadana vinculada a los espacios fluviales y embalses alaveses y Salburua.

Este proceso se inició en el momento en que se disponía de un diagnóstico del lugar y un documento de trabajo con los objetivos y medidas de conservación del lugar a designar ZEC y previo al trámite de audiencia e información pública.

El proceso de participación social se enmarca en la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente. En concreto, se ha tenido en cuenta que la ley señala que para promover una participación real y efectiva del público en la elaboración, modificación y revisión de los planes, programas y disposiciones de carácter general relacionados con el medio ambiente, las Administraciones Públicas velarán porque:

- a. Se informe al público, mediante avisos públicos u otros medios apropiados, como los electrónicos, cuando se disponga de ellos, sobre cualesquiera propuestas de planes, programas o disposiciones de carácter general, o, en su caso, de su modificación o de su revisión, y porque la información pertinente sobre dichas propuestas sea inteligible y se ponga a disposición del público, incluida la relativa al derecho a la participación en los procesos decisorios y a la Administración pública competente a la que se pueden presentar comentarios o formular alegaciones.
- b. El público tenga derecho a expresar observaciones y opiniones cuando estén abiertas todas

las posibilidades, antes de que se adopten decisiones sobre el plan, programa o disposición de carácter general.

- c. Al adoptar esas decisiones sean debidamente tenidos en cuenta los resultados de la participación pública.
- d. Una vez examinadas las observaciones y opiniones expresadas por el público, se informará al público de las decisiones adoptadas y de los motivos y consideraciones en los que se basen dichas decisiones, incluyendo la información relativa al proceso de participación pública.

A modo de resumen se indican los principales hitos del proceso de participación social realizado para la ZEC Embalses del sistema del Zadorra:

Comunicaciones previas:

Posteriormente a la comunicación iniciada en 2011 en la que se informó a los Ayuntamientos afectados por la declaración de las ZECs y con carácter previo a la realización de los talleres de participación, se realizaron 3 envíos personalizados, vía e-mail:

- 1º. Envío informativo, (realizado los días 25 y 27 de junio de 2012), dirigido al personal técnico y responsables políticos de los Ayuntamientos así como a las Asociaciones de Concejos de Álava (ACOA y ACOVI) para la presentación del proceso y del calendario previsto para la realización de los talleres. En ese primer envío se solicitó el traslado de la información a las Juntas Administrativas que se encuentran afectadas por los espacios Natura 2000. Para facilitar esta labor, se adjuntó un cuadro con los municipios y Juntas Administrativas afectadas por esta fase de proceso de Designación.
- 2º. Envío informativo, (realizado los días 29 de junio y 2, 3, 4 y 6 de julio de 2012), dirigido a agentes del sociograma, incluido el sindicato EHNE, y a Ayuntamientos y Asociaciones de Concejos de Álava (ACOA y ACOVI) para la presentación del proceso y del calendario definido para la realización de los talleres. Este envío se acompañó de un documento informativo sobre la Red Natura 2000 y un Plano General de la delimitación de las ZECs. En esta fase, se contactó con el personal técnico de medio ambiente y responsables de la materia de los Ayuntamientos, con el objeto de requerir su colaboración en la difusión del proceso participativo.
- 3º. Envío informativo efectuado en los días previos (con 15 días de antelación) a la celebración de cada taller a modo de recordatorio. Dichos envíos fueron dirigidos tanto a agentes del sociograma y personas inscritas así como a los Ayuntamientos y Asociaciones de Concejos de Álava (ACOA y ACOVI). En el mismo se informaba asimismo que los Documentos Divulgativos se encontraban disponibles en la web del Gobierno Vasco.

En los días previos a la celebración del taller, se reforzó la convocatoria con llamadas telefónicas a los Ayuntamientos afectados.

Proceso de participación pública. Celebración de los talleres

- Taller 1. 12 de julio de 2012. Urarte (Bernedo). Taller relativo a la ZEC Río Ihuda-Ayuda.
- Taller 2. 19 de julio 2012. Laguardia. Taller relativo a la ZEC Río Ebro.

- Taller 3. 10 de septiembre de 2012. Murgia. Taller relativo a los ríos Baia, y Zadorra, **embalses del Zadorra** y Salburua.
- Taller 4. 18 de septiembre de 2012. Lantarón. Taller relativo a los ríos Baia; Zadorra; Ihuda-Ayuda, Ebro, y Omecillo-Tumecillo.
- Taller 5. 2 de octubre de 2012. Vitoria-Gasteiz. Taller relativo al río Zadorra y a Salburua.
- Taller 6. 4 de octubre de 2012. Agurain. Taller relativo a los **embalses del Zadorra**.

Para estas reuniones se prepararon documentos de presentación (uno por espacio) en los que se da respuesta a las preguntas más frecuentes sobre Natura 2000 y la correspondiente ZEC, se presentan los principales valores del espacio y su estado actual y se muestra el esquema del proceso de participación social a poner en marcha.

En estas sesiones se abordan aspectos referidos a la Red Natura 2000, las ZEC, y en qué consisten los documentos de medidas de conservación. Así mismo se aborda el planteamiento del proceso de participación, sus bases y alcance, explicando su carácter voluntario, informativo y de consulta, y explicando los pasos a seguir una vez finalizado, haciendo referencia en dicho sentido al periodo oficial de exposición pública a desarrollar con posterioridad.

También se facilita a los y las asistentes el correspondiente documento de objetivos y medidas (uno por espacio) en el que, con el único objeto de facilitar la lectura e interpretación a las personas interesadas, se ordenaron por temáticas las regulaciones, criterios y actuaciones propuestas.

Cabe precisar a los alegantes que el decreto no ha sido todavía aprobado. Su borrador ha sido expuesto a información pública siguiendo los cauces legalmente establecidos, y se ha sometido a la participación activa de la ciudadanía, incluidos algunos de los alegantes.

Tal como queda acreditado, el proceso de participación social supera ampliamente lo exigido por la ley y lo que es habitual en otros documentos de planificación. Así mismo, como se indica en el resumen del proceso de participación llevado a cabo, dicho proceso ha estado abierto desde sus inicios a la participación de todas las partes interesadas, incluida la ciudadanía y las entidades locales. Además, se habilitó un sistema de recogida de aportaciones y de atención ciudadana facilitando para ello un correo electrónico y un número de teléfono, para quienes no pudieron asistir a dichas sesiones.

Por último, y en relación a las alegaciones realizadas por Euskal Herriko Nekazarien Elkartasuna (EHNE), cabe indicar que en ninguna de las reuniones que se realizaron durante el proceso de participación se tuvo constancia de la asistencia de ninguna persona en representación del sindicato EHNE, y que ninguno de los participantes de los que asistieron a las reuniones se identificó como tal, ni se dejó constancia de ello en los registros habilitados a los participantes para proporcionar sus datos de contacto, por lo que se desconoce si han participado o nó.

3.2. INFORMACIÓN PÚBLICA

La Junta Administrativa de Elosu expone que, con fecha 23 de diciembre de 2014, recibió información relativa a la orden de 19 de diciembre de 2014 de la Consejera de Medio Ambiente y

Política Territorial, en la que se acuerda la aprobación previa para la designación como Zona Especial de Conservación (ZEC), del Lugar de Importancia Comunitaria (LIC) Embalses del sistema del Zadorra (ES2110011) de los territorios históricos de Araba y Bizkaia.

Que en la misma comunicación se informa de la apertura de un periodo de información pública y audiencia a las Administraciones Públicas y al público interesado, el cual finalizaba el 25 de febrero de 2015

Que no puede presentarse a información pública en un periodo tan corto como los dos meses propuestos y con un desconocimiento claro de las repercusiones del mismo en cualquiera de los ámbitos de los habitantes de este municipio, así como de los propietarios de superficie de uso agrícola en el mismo.

Que hasta la fecha esta entidad administrativa no había tenido conocimiento alguno de este proyecto y, por supuesto, de sus afecciones a la propia entidad y población de la misma.

EHNE alega que en 2014 han vuelto a plantearse dos plazos de "información pública" para que se puedan presentar alegaciones a mediados y a finales de año. En ambos casos, se han hecho coincidir los procesos de información con los periodos vacacionales de verano y navidades respectivamente y en ambos casos se ha optado por sacar simultáneamente a información pública varios ZEC, en lugar de hacerlo progresivamente a lo largo del año y en periodos plenamente lectivos.

Jardín Mendizabal S.L., D. Delfín Ruiz de Azúa, Larrea Asteasu S.L., Larreazu S.C., Ruiz de Azúa S.C., D. Julián López de Sabando Fernández de Romarategui, Behi -Alde S.C.L. Dña. María Blanca Cuesta Ochoa consideran que la actuación iniciada y cuyo primer trámite formal es la publicación del anuncio de exposición pública vulnera el derecho a la debida información y participación en el proceso, recogidos en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, debiéndose articular un procedimiento que garantice la participación "real y efectiva" tanto de las administraciones públicas afectadas como del público interesado. (Art. 22 del Decreto Legislativo 1/2014, de 15 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Conservación de la Naturaleza del País Vasco).

Esa participación real y efectiva debe de ser anterior a la elaboración del documento que dé inicio formal al proceso, como lo es el "Documento de información ecológica y objetivos de conservación".

El Ayuntamiento de Arrazua Ubarrundia entiende que un proyecto de este tipo no puede presentarse a información pública en un periodo tan corto de 2 meses. Hasta la fecha los habitantes del pueblo de Nanclares de Gamboa no han tenido conocimiento de este proyecto y por supuesto de las afecciones a la población.

Lagunak S. Coop, Gure-Behi S.C., SAT Elexalde, Dña. Araceli Castañares Sáez, D. Enrique Viteri González de Mendivil, D. Enrique Biteri Garmendia, D. Miguel Ortíz de Zarate Castañares, D. Rufino Ortíz de Zarate Castañares, D. Luis Maria Biteri González de Mendibil, D. Roberto Ruiz de Erenchun Lengaran y D. M. Antonio Padilla Bengoa alegan que recibieron en el mes de febrero comunicación de la Junta Administrativa de Elosu, mediante la que se informaba de la Orden de 19 de diciembre de 2014, de la Consejera de Medio Ambiente y Política Territorial en la que se acuerda la

aprobación previa para la designación como Zona Especial de Conservación del Lugar de Importancia Comunitaria Embalses del sistema del Zadorra.

Que en la misma comunicación se habla de la apertura de un período de información pública y audiencia a las Administraciones Públicas y al público interesado el cual finaliza el 25 de febrero de 2015. Todos ellos, junto con D. M. Antonio Padilla Bengoa, entienden que no es de recibo el plazo asignado para las alegaciones, dada la envergadura de la documentación a leer, entender y procesar.

En el año 1997 se inició el proceso de designación de este espacio mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno de 23 de diciembre, proponiéndose la inclusión del embalse de Ullibarri en la Red Natura 2000.

Posteriormente, mediante Acuerdo de Consejo de Gobierno de 28 de noviembre de 2000, se realiza una nueva propuesta de lugares a incluir en la Red Natura 2000 en la que se incluye el embalse de Urrunaga. Finalmente, el Acuerdo de Consejo de Gobierno de 10 de Junio de 2003 propone un nuevo listado en el que se propone el espacio denominado “Zadorraren sistemako urtegiak/Embalses del sistema del Zadorra” que incluye ambos embalses.

Esta última propuesta se elevó a la Comisión Europea, que adoptó las Decisiones 2004/813/CE y 2006/613/CE por las que se aprobaron las listas de lugares de importancia comunitaria de las regiones biogeográficas atlántica y mediterránea respectivamente, en las que figura el espacio ES2110011 “Embalses del Sistema del Zadorra / Zadorra sistemako urtegiak”

Posteriormente y tras el proceso de participación social explicado anteriormente y mediante Resolución de 19 de diciembre de 2014, de la Directora de Medio Natural y Planificación Ambiental, se somete a información pública la designación de los Embalses del sistema del Zadorra como Zona Especial de Conservación (ZEC) de la Red Natura 2000, publicándose al efecto en el Boletín Oficial del País Vasco, de fecha miércoles 24 de diciembre de 2014.

El plazo de información pública ha sido de 2 meses, entre el 26 de diciembre de 2014 y el 25 de febrero de 2015, periodo durante el cual todas las personas interesadas han podido presentar las alegaciones que estimen oportunas. Si bien es cierto, que ha coincidido parcialmente con las fiestas navideñas, no lo es menos, que los días hábiles dentro de ese plazo han sido 45, lo que además de cumplir sobradamente con lo dispuesto en el artículo 8.4 de la Ley 8/2003 de Procedimiento de Elaboración de Disposiciones de Carácter General, en la que se establece un periodo mínimo de 20 días hábiles, permite un periodo suficiente para realizar un análisis del contenido del documento.

Durante el citado periodo la documentación ha quedado de manifiesto para su examen, tanto en la sede electrónica: www.euskadi.net/natura2000, como en la Dirección de Medio Natural y Planificación Ambiental del Departamento de Medio Ambiente y Política Territorial de la Administración General del País Vasco.

Debe reiterarse además que, tal como se ha descrito anteriormente, ya se había llevado a cabo un proceso de participación social, por lo que los interesados estaban informados y tenían conocimiento del expediente y del contenido de los documentos con carácter previo. Por ello, se considera que esta alegación no está justificada.

En relación con la alegación presentada por el Ayuntamiento de Arrazua Ubarrundia, en la que se indica no haber tenido conocimiento del proyecto hasta su sometimiento a información pública, se recuerda que tal como se expone en el apartado anterior relativo al procedimiento de participación social, el primer contacto se realizó en marzo de 2011 por vía telefónica con los ayuntamientos en cuyo término municipal hay territorio incluido en dichos espacios (entre los que se encontraba el Ayuntamiento de Arrazua Ubarrundia). En aquella comunicación se proporcionó la primera información del proceso que iba a comenzar y se solicitaba apoyo para la identificación de los concejos afectados por los espacios así como la colaboración para llegar al máximo de agentes y personas interesadas en las siguientes convocatorias. El contacto se volvió a retomar en junio de 2012, momento en que se reabrió la fase de participación ciudadana vinculada a los espacios fluviales y embalses alaveses y Salburua, por lo que no se comprende bien parte de la alegación realizada.

En similares términos, y en respuesta a la alegación de la Junta Administrativa de Elosu, en la que se aduce no tener conocimiento alguno del proyecto hasta la comunicación del inicio de la fase de información al público, indicar que en el proceso de participación, y concretamente durante la celebración del taller de Murgia, (realizado con fecha 10 de septiembre de 2012) se identificó una persona como integrante de la Junta Administrativa de Elosu.

Además dentro de las comunicaciones previas a la realización de los talleres, en junio de 2012, se realizó un envío informativo dirigido tanto al personal técnico como político de los Ayuntamientos implicados por la designación de la ZEC solicitando el traslado de la información a las Juntas Administrativas afectadas por los espacios Natura 2000. Para facilitar esta labor, se adjuntó un cuadro con los municipios y Juntas Administrativas afectadas por esta fase del proceso de Designación de las ZEC.

En relación con las alegaciones de un grupo de vecinos de Elosu, que exponen que no han tenido conocimiento de la apertura del plazo de información pública hasta el mes de febrero de 2015, fecha en la que se recibió comunicación al respecto por parte de la Junta Administrativa de Elosu, cabe indicar (además de lo expuesto anteriormente) que, tal y como la propia Junta Administrativa de Elosu expone en su alegación, ésta fue informada con fecha **23 de diciembre de 2014** de la Orden de 19 de septiembre de 2014 de la Consejera de Medio Ambiente y Política Territorial, por la que se acuerda la aprobación previa para la designación como Zona Especial de Conservación (ZEC), del Lugar de Importancia Comunitaria (LIC) Embalses del sistema del Zadorra (ES2110011) de los territorios históricos de Araba y Bizkaia. En el escrito de comunicación se informaba asimismo de la apertura de un periodo de información pública y audiencia a las Administraciones Públicas y al público interesado de dos meses, plazo que finalizaba el 25 de febrero de 2015.

Lagunak S. Coop, Gure-Behi S.C., SAT Elexalde, Dña. Araceli Castañares Sáez, D. Enrique Viteri González de Mendivil, D. Enrique Biteri Garmendia, D. Miguel Ortíz de Zarate Castañares, D. Rufino Ortíz de Zarate Castañares, D. Luis María Biteri González de Mendibil, D. Roberto Ruiz de Erenchun Lengaran y D. M. Antonio Padilla Bengoa consideran que no solo es necesaria, sino también obligatoria la información por parte del Gobierno Vasco a los directamente afectados que son las explotaciones agrícolas y ganaderas de la zona de afección.

El acceso a los datos personales de titulares de terrenos incluidos dentro de la delimitación de la ZEC y de su Zona Periférica de Protección se encuentra restringido (Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal). Por otra parte, tal y como prevé la Ley 8/2003, de 22 de diciembre, del Procedimiento de Elaboración de las Disposiciones de Carácter General, en su artículo 8.3. la audiencia a las personas interesadas puede realizarse a través de las “organizaciones y asociaciones reconocidas por la ley que agrupen o representen a los ciudadanos afectados y cuyos fines guarden relación directa con el objeto de la disposición”. Por esta razón, se optó por informar a las Juntas Administrativas y a los Ayuntamientos, a los que se solicitó su colaboración para llegar al máximo de posibles personas interesadas a través de los medios que consideraron oportunos (envío de cartas, buzoneo, carteles, etc.).

En todo caso, y en cumplimiento del artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el anuncio de la información pública² fue publicado en el nº 245 del Boletín Oficial del País Vasco, de fecha 24 de diciembre de 2014.

El Ayuntamiento de Legutio alega que en el procedimiento de designación de la ZEC "Embalses del sistema del Zadorra" solamente se ha sometido a información pública el documento referente a la "Información ecológica, normativa y objetivos de conservación", elaborado por el Gobierno Vasco, pero no el de "Directrices y medidas de gestión", cuya elaboración corresponde a la Diputación Foral de Álava. Esta ausencia de coordinación dificulta la participación real y efectiva de los trámites de designación de las ZEC.

EHNE solicita que se ponga a disposición de la población los expedientes con la información completa desde su propuesta de designación, tanto a nivel divulgativo como a nivel normativo e incluyendo los presupuestos que acompañarán a su implantación.

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 22.5 del Decreto Legislativo 1/2014, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Conservación de la Naturaleza del País Vasco, es la Diputación de Álava en este caso, la competente en la elaboración y aprobación de las directrices y medidas de gestión, por lo que le corresponde a dicha administración someter a los trámites de audiencia e información pública dicho documento. Los ritmos que lleva la Diputación Foral de Álava son diferentes, y aunque hubiera sido muy deseable, la información pública conjunta no ha sido posible. De hecho, la información pública por parte de la Diputación Foral de Álava del documento de Directrices y medidas ha dado comienzo el 25 de marzo de 2015 y durará dos meses.

Por lo que se refiere a la solicitud de que se incluyan en el expediente los presupuestos que acompañarán a la implantación de la ZEC, es necesario recordar que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 22 del Decreto Legislativo 1/2014, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Conservación de la Naturaleza del País Vasco, corresponde a los órganos forales la elaboración de las directrices de gestión, incluyendo las medidas de conservación y, en su caso, los correspondientes presupuestos.

² Resolución de 19 de diciembre de 2014, de la Directora de Medio Natural y Planificación Ambiental, por la que somete a información pública la designación como Zona Especial de Conservación (ZEC) del Lugar de Importancia Comunitaria (LIC) Embalses del sistema del Zadorra (ES2110011)

La Agencia Vasca del Agua y el Ayuntamiento de Legutio exponen que en la documentación sometida a información pública se hace referencia a un Mapa de orientación de localizaciones de actuaciones”, que no ha sido publicado.

Tal como se señala en el escrito de la Agencia Vasca del Agua el Mapa Orientativo de Localización de las Actuaciones, en tanto que se refiere a medidas de gestión debe ser incorporado en el documento de Directrices y Medidas de Gestión que debe aprobar la Diputación Foral de Álava.

3.3. DELIMITACIÓN DE LA ZONA PERIFÉRICA DE PROTECCIÓN

D. Delfín Ruiz de Azúa, D. Julián López de Sabando Fernández de Romarategui, Jardín Mendizabal S.L., Larrea Asteasu S.L., Larreazu S.C., Ruiz de Azúa S.C., Larrea Asteasu S.L. y Behi -Alde S.C.L. alegan que no se ha justificado, más allá de su previsión en el Plan Territorial Sectorial de Ordenación de los Ríos y Arroyos de la CAPV -Decreto 449/2013, de 19 de noviembre-, la fijación de una banda de 200 metros como Zona Periférica de Protección, incluso ampliada en algunos tramos.

Dña. María Blanca Cuesta Ochoa de Zuazola expone que la definición del ámbito territorial de la ZEC y más concretamente de su Zona Periférica de Protección, se realiza de manera absolutamente discrecional, sin aportar ninguna justificación de la propuesta aprobada para alegaciones.

En relación con estas alegaciones, cabe recordar en primer lugar que el artículo 19.2 del Decreto Legislativo 1/2014, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley 16/1994 de Conservación de la Naturaleza del País Vasco dispone que “Se establecerán en los espacios naturales protegidos zonas periféricas de protección destinadas a evitar impactos ecológicos o paisajísticos del exterior. En estas zonas se podrán imponer las limitaciones necesarias para cumplir sus objetivos”.

Mediante Orden de 16 de abril de 2014, de la Consejera de Medio Ambiente y Política Territorial se ha acordado la aprobación previa de las normas de conservación a aplicar en todas las Zonas Especiales de Conservación (ZEC) y las Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPA) de ríos, estuarios y zonas húmedas de la CAPV, las cuales forman parte de los instrumentos de gestión de las ZEC/ZEPA y se aprueban junto con la designación de dichas zonas.

Para el caso de la ZEC Embalses del sistema del Zadorra, la Regulación general R.2. del citado documento establece que, por tratarse de una captación de abastecimiento urbano incluida en el Registro de Zonas Protegidas del Plan Hidrológico, se deberá dar cumplimiento a lo establecido en los documentos de ordenación para la protección de las captaciones de dicho registro que se redacten en el marco de la planificación hidrológica (perímetros de protección). Subsidiariamente a la aprobación de dichos documentos de ordenación, se establece como área de protección de los embalses una banda perimetral de 200 m de ancho medida desde la línea correspondiente al máximo nivel normal de embalse, aguas arriba de la presa y dentro de su propia cuenca vertiente

Por otro lado, hay que señalar que la delimitación de la Zona Periférica de Protección de la ZEC Embalses del sistema del Zadorra tiene por objeto establecer un área de protección a los solos

efectos previstos en los artículos 6.2 y 6.3 de la Directiva Hábitat, de forma que los planes, proyectos o actividades nuevos que se plantee desarrollar en dicho ámbito y puedan afectar de manera apreciable a la ZEC deben someterse a una adecuada evaluación de sus repercusiones en el lugar.

Se trata por tanto de un régimen preventivo de protección, que no añade ninguna limitación específica al régimen de usos actuales, salvo en el caso de aquellas nuevas actividades que puedan suponer una afección apreciable al lugar, teniendo en cuenta sus objetivos de conservación, tal como establece el citado artículo 6.3 de la Directiva Hábitat.

3.4. **NORMATIVA DE APLICACIÓN**

D. Delfín Ruiz de Azúa, D. Julián López de Sabando Fernández de Romarategui, Jardín Mendizabal S.L., Larrea Asteasu S.L., Larreazu S.C., Ruiz de Azúa S.C., Larrea Asteasu S.L. y Behi -Alde S.C.L. alegan que el “Documento de información ecológica y objetivos de conservación” sometido a información pública no contiene una serie de determinaciones respecto a sus afecciones y prohibiciones, así como los mecanismos de compensación, que convierten el mismo en un mero documento informativo, e incumpliendo lo previsto en el artículo 22 de la Ley de Conservación de la Naturaleza del País Vasco.

Dña. María Blanca Cuesta Ochoa considera que la documentación expuesta en información pública, no deja de ser una descripción-evaluación más o menos exhaustiva de los valores naturales del entorno, junto con una declaración de intenciones sobre los objetivos ambientales del espacio, sin ninguna referencia concreta a la normativa con la que se piensa regular los usos y actividades en el entorno de la futura ZEC.

La Junta Administrativa de Elosu, Lagunak S. Coop, Gure-Behi SC, SAT Elexalde, Araceli Castañares Sáez, Enrique Viteri González de Mendivil, Enrique Biteri Garmendia, Miguel Ortíz de Zarate Castañares, Rufino Ortíz de Zarate Castañares, Luis Maria Biteri González de Mendibil, Roberto Ruiz de Erenchun Lengaran y D. M. Antonio Padilla Bengoa exponen que las propuestas que contiene el documento de información ecológica, normativa y los objetivos de conservación no disipan las dudas que en la población de esta entidad administrativa se han podido generar, manifestando su temor por las repercusiones que esta designación pueda tener sobre las prácticas ganaderas y agrícolas, así como las afecciones que genéricamente puedan afectar a cualquier vecino de esta entidad.

Entienden que es “necesario y vital para la subsistencia del sector agropecuario el conocimiento minucioso de las afecciones que este proyecto pueda tener sobre las prácticas ganaderas y agrícolas, actividad que se ha venido desarrollando durante siglos en estas tierras en las que se plantea el proyecto por ustedes diseñado”.

Mediante Orden de 16 de abril de 2014, de la Consejera de Medio Ambiente y Política Territorial se acordó la aprobación previa de la normativa de conservación a aplicar en todas las Zonas Especiales de Conservación (ZEC) y las Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPA) de ríos, estuarios y zonas húmedas de la CAPV, las cuales forman parte de los instrumentos de gestión de las ZEC/ZEPA y se aprueban junto con la designación de dichas zonas.

Las normas de conservación objeto de aprobación previa modifican las directrices y regulaciones en vigor, aprobadas en el Anexo I del Decreto 215/2012, por el que se designan Zonas Especiales de Conservación catorce ríos y estuarios de la región biogeográfica atlántica y se aprueban sus medidas de conservación (BOPV nº 112, de 12 de junio de 2013).

Por lo tanto, una vez aprobadas las nuevas normas de conservación de las ZEC y ZEPA vinculadas al medio hídrico (ríos, estuarios y zonas húmedas), sustituyen a las arriba mencionadas y son de aplicación a todas las ZEC y ZEPA de la CAPV pertenecientes a estas tipologías, incluida la ZEC Embalses del sistema del Zadorra.

Se recuerda que la citada normativa fue asimismo sometida al correspondiente procedimiento de información al público mediante *Resolución de 27 de junio de 2014, de la Directora de Medio Natural y Planificación Ambiental, por la que someten a información pública las normas de conservación a aplicar en las ZEC y ZEPA de la Red Natura 2000 de la CAPV vinculados al medio hídrico (ríos, estuarios y zonas húmedas)*, durante un plazo de dos meses, entre el 9 de julio y el 25 de septiembre de 2014.

Por otra parte, en lo que se refiere concretamente a cada una de las ZEC que integran la Red Natura 2000, no debe olvidarse que el objetivo de dicha red, compuesta por los lugares que alberguen tipos de hábitats naturales que figuran en el Anexo I y de hábitats de especies que figuran en el Anexo II, deberá garantizar el mantenimiento o, en su caso, el restablecimiento, en un estado de conservación favorable, de los tipos de hábitats naturales y de los hábitats de las especies de que se trate en su área de distribución natural”. Igualmente, el artículo 6.1 enuncia: “Con respecto a las zonas especiales de conservación, los Estados miembros fijarán las medidas de conservación necesarias que implicarán, en su caso, adecuados planes de gestión, específicos a los lugares o integrados en otros planes de desarrollo, y las apropiadas medidas reglamentarias, administrativas o contractuales, que respondan a las exigencias ecológicas de los tipos de hábitats naturales del Anexo I y de las especies del Anexo II presentes en los lugares”.

Con relación a las repercusiones que esta designación pueda tener sobre las prácticas ganaderas y agrícolas, cabe indicar que uno de los objetivos del documento es precisamente el de compatibilizar los diferentes usos en tanto y cuanto éstos afecten al estado de conservación de los objetos de conservación. Así en las Directrices generales del documento “*Normas de conservación a aplicar en las ZEC y ZEPA de la Red Natura 2000 de la CAPV vinculados al medio hídrico (ríos, estuarios y zonas húmedas)*”, se incluyen numerosas medidas orientadas a compatibilizar dichas actividades, (las cuales en ningún momento se han excluido del ámbito de la ZEC de los embalses del sistema del Zadorra), con la conservación de los objetos de conservación, en consonancia con lo establecido por la Directiva Hábitats, y demás orientaciones emitidas por la Comisión Europea, en relación al mantenimiento y mejora del estado de conservación de los hábitats y especies de interés comunitario.

Por otra parte,, en el Decreto Legislativo 1/2014, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Conservación de la Naturaleza del País Vasco ya está previsto el régimen general de compensaciones por pérdida de renta producidas en la aplicación de esta Ley.

3.5. LIMITACIONES SOBRE USOS EN EL ESPACIO Y SU ZONA PERIFÉRICA DE PROTECCIÓN

D. José Antonio Altuna Beltrán de Heredia, Dña. María Blanca Cuesta Ochoa de Zuazola, Isidro Cuesta Ochoa de Zuazola exponen que parte de sus explotaciones agrarias están incluidas dentro de la Zona periférica de protección de la ZEC, a pesar de no contener ningún hábitat de interés según la cartografía disponible, y muestran su preocupación por las posibles limitaciones que este hecho pueda tener sobre el desarrollo de las actividades agropecuarias que ejercen.

Consideran que las actividades agropecuarias, así como las constructivas e infraestructurales vinculadas a este uso no deben tener más limitaciones que las existentes en zonas colindantes de similares características fuera del área de la ZEC y de su Zona periférica de Protección.

Solicitan sean excluidos sus terrenos de la ZEC y de su Zona Periférica de Protección. Asimismo consideran que en caso contrario se establezcan los presupuestos y mecanismos para indemnizar las limitaciones que pudieran generarse a las explotaciones agrarias afectadas.

En primer lugar, hay que destacar que es difícil concretar una respuesta detallada a cada una de las alegaciones presentadas ya que en los escritos no aportan un plano de ubicación de los terrenos de sus explotaciones agropecuarias.

No obstante, el ámbito que va a ser designado ZEC ya es Lugar de Importancia Comunitaria (LIC) desde el año 2004 (Decisión 2004/813/CE, por la que se adopta, de conformidad con la Directiva 92/43/CEE del Consejo, la lista de lugares de importancia comunitaria de la región biogeográfica atlántica) y, por lo tanto, ya está sujeto actualmente al régimen del artículo 6.2 y 6.3 de la Directiva Hábitat.

En cuanto a la solicitud de exclusión de los terrenos privados incluidos en la Zona Periférica de Protección, cabe indicar que, aunque no se detalla qué aspectos concretos consideran que pueden perjudicarles ni aquellos en que están en desacuerdo, el establecimiento de la Zona Periférica de Protección no implica ninguna regulación o limitación adicional sobre los usos actuales existentes en su ámbito, más allá de las ya establecidas por otras normas sectoriales, cuyo respeto no puede dar en ningún caso lugar a indemnización.

Tal como se ha señalado anteriormente, el régimen de protección a aplicar en la Zona Periférica de Protección es el régimen preventivo de los artículos 6.2 y 6.3 de la Directiva Hábitat. Esto no supone, por tanto, ninguna limitación añadida al régimen de usos actuales, únicamente para aquellas actividades nuevas que puedan suponer una afección apreciable al lugar, que deberán someterse a una adecuada evaluación de sus repercusiones en el mismo, teniendo en cuenta sus objetivos de conservación.

El uso agropecuario de los terrenos incluidos en la Zona Periférica de Protección no tiene porqué entrar en conflicto con las medidas de conservación del lugar o, lo que es lo mismo, la designación de la ZEC no impide la continuidad de los usos actuales, siempre y cuando no se deriven de estos usos efectos negativos apreciables sobre los objetivos de conservación de la ZEC, en cuyo caso, lo

que se plantea es la materialización de acuerdos voluntarios entre los titulares y la administración gestora para la mejora del comportamiento ambiental en esos usos.

Así, en general, cabe señalar que todas las medidas beneficiosas para la biodiversidad que se establecen en la ZEC y que pudieran afectar a derechos de propiedad o requerir de la adopción de compromisos ambientales adicionales a los ya establecidos por las normas sectoriales aplicables, tienen carácter voluntario y precisarán, tal y como se indica explícitamente en diversas partes del documento, de acuerdos con los propietarios, que podrán incluir compensaciones económicas, u otros incentivos, como la prestación de servicios.

Por otra parte cabe considerar que, en principio, las medidas que se indican no conllevan lucro cesante y por tanto no son objeto de indemnizaciones compensatorias. Son las prácticas que afectan negativamente al estado de conservación las que se regulan y no otras, por lo que no cabe considerar las restricciones sobre malas prácticas de manejo como indemnizables. No obstante, las posibles compensaciones e indemnizaciones deberán estudiarse y establecerse caso por caso.

3.6. DESLINDE DEL DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO

Dña. María Jesús Bilbao Martínez indica que la delimitación de la ZEC comprende terrenos situados en el término Zelandia de Ullibarri Ganboa, tratándose de terrenos no urbanizables y no de agua. En estos planos no se observa el límite del deslinde del dominio público hidráulico, de gran importancia para la propiedad privada y pública del suelo.

La determinación del deslinde del dominio público hidráulico no es competencia del Documento de Objetivos y medidas de conservación, sino que corresponde a la Administración Hidráulica.

La delimitación de la ZEC Embalses del sistema del Zadorra queda reflejada en el Mapa de Delimitación (E 1:5.000) e incluye no solamente las masas de agua, sino también los hábitats de interés comunitario y regional presentes en la orla de los embalses.

Así, en el embalse de Uribarri-Ganboa el límite de la ZEC se ha ajustado para incluir la totalidad de los hábitats acuáticos de interés y la vegetación de las orillas. En el caso del embalse de Urrunaga, el límite se ajusta básicamente a la lámina de agua salvo en algunos tramos, para incluir hábitats acuáticos presentes en las pequeñas colas, bosquetes de saucedas y tramos de alisedas vinculadas a los arroyos que vierten al embalse.

3.7. OTROS ASPECTOS

La Agencia Vasca del Agua informa que ya emitió sendos informe en junio y en noviembre de 2012 a los borradores de documentos de bases técnicas para la designación de este espacio, entre otros, como ZEC. En dichos informes, se sugería la modificación de una serie de aspectos, los cuales, tras la publicación y sometimiento a información pública del documento de "Medidas de Conservación de las ZEC y ZEPA vinculadas al medio hídrico Ríos, Estuarios y Zonas Húmedas", han sido corregidos.

Sin embargo, en esta ocasión, el documento actual en el apartado de condicionantes y actuaciones actuales hace referencia a una serie de actuaciones de saneamiento y depuración extraídas del Anexo XI "Programa de Medidas Potenciales" incluido en el vigente Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica de la Cuenca del Ebro (2010- 2015). A pesar del título del citado anexo XI, dichas actuaciones no forman parte del Programa de Medidas (Anexo X del Plan Hidrológico del Ebro), sino que se trata básicamente de una amalgama de aportaciones recogidas a lo largo del proceso de participación pública, sin presupuesto ni financiación, las cuales resultaban, en ocasiones, obsoletas e incluso contradictorias con el Programa de Medidas incluido como Anexo X.

Esta circunstancia fue señalada por la Agencia Vasca del Agua en su escrito de alegaciones de noviembre de 2012 llegando a solicitar su expresa eliminación de la documentación del Plan Hidrológico o, al menos, la asignación de un título acorde con su contenido (Aportaciones planteadas durante el proceso de participación pública 2006- 2008"). En consecuencia, sugieren que se elimine la tabla que recoge dichas actuaciones, por no aportar nada significativo.

Por otra parte, en este mismo apartado no queda claro a qué se refiere el párrafo que hace alusión a la prevista declaración como zona sensible de los embalses hidroeléctricos de Ullibarri-Urrunaga en materia de gestión de los aprovechamientos energéticos existentes.

Al respecto, dichos embalses actualmente sí que están declarados como zonas sensibles, pero en aplicación de las normas sobre tratamiento de aguas residuales urbanas, tal y como queda recogido en el apartado de "otras figuras de protección" del documento (punto 1.3).

En todo caso, y a falta del documento de medidas y directrices de gestión a aprobar por la DFA, en principio, el documento de información ecológica y objetivos de conservación recoge los elementos de mayor valor presentes en el espacio y plantea objetivos cuya consecución debería contribuir tanto a evitar el deterioro como a promover la mejora del estado ecológico del espacio, por lo que la valoración, desde esta administración, es favorable.

Se agradecen las aportaciones recibidas, se acepta la alegación y se **procede a modificar el documento** en los términos expuestos por la Agencia Vasca del Agua.

El Departamento de Agricultura de la Diputación Foral de Bizkaia informa que la normativa a tener en cuenta, habida cuenta de las competencias que ostenta el Departamento de Agricultura de esta institución foral, es la siguiente:

- Norma Foral 3/1994, de 2 de junio, de Montes y Espacios Naturales Protegidos, modificada posteriormente por la Norma Foral 3/2007, de 20 de marzo.
- Norma Foral 11/1997, de 14 de octubre de Régimen Específico de Diversas Especies Forestales Autóctonas
- Órdenes Forales por las que se desarrolla la normativa que regulará el aprovechamiento de la pesca y caza en el Territorio Histórico de Bizkaia.

El Documento de información ecológica y objetivos de conservación no pretende recoger el conjunto de normativa sectorial vigente, que por supuesto resulta de aplicación al ámbito de la ZEC, al igual que al resto del territorio. La relevancia de las normas y/o planes sectoriales en términos de su

contribución al cumplimiento de las obligaciones derivadas de la directiva Hábitats y a la conservación de los elementos clave seleccionados ha sido analizada en cada uno de los espacios, habiéndose incluido solamente aquellas determinaciones que contribuyen, matizan o aclaran el cumplimiento de las obligaciones y objetivos establecidos en relación a la conservación de hábitats y especies.

No es posible relacionar en los documentos todas las normas y planes de aplicación en los ámbitos ZEC y la técnica jurídica así lo desaconseja. La omisión de la normativa de aplicación en ningún caso resta eficacia a la misma.

No obstante la normativa citada por el alegante ha sido tomada en cuenta; concretamente en las páginas 23 y 24 se cita, dentro de los condicionantes legales y administrativos, la Norma Foral 3/1994, de 2 de junio, de Montes y Espacios Naturales Protegidos, la Norma Foral 11/97, de 14 de octubre, de Régimen específico de diversas especies forestales autóctonas en el Territorio Histórico de Bizkaia y la Orden Foral de la Diputación Foral de Agricultura 1388/2014, de 13 de marzo, por la que se desarrolla la normativa que regulará el aprovechamiento de la pesca continental en el Territorio Histórico de Bizkaia para 2014, por estar estas normas directamente vinculadas con los objetivos de gestión del espacio.

El Departamento de Agricultura de la Diputación Foral de Bizkaia expone que la cola del embalse del Zadorra que se adentra en territorio de Bizkaia colinda con el M.U.P. 27 “Lapur erreka” perteneciente al ayuntamiento de Dima y los M.U.P 38 “Motxotegi” y 39 “San Bernabé”, ambos pertenecientes al ayuntamiento de Otxandio.

En el documento analizado no se hace mención a los montes declarados de Utilidad Pública, por lo tanto, desde las competencias atribuidas al Servicio de Montes, considera que se deberán tener en cuenta y determinar si la ZEC de los Embalses del Sistema del Zadorra se solapa con dichos montes.

De acuerdo con el documento sometido a información pública, la Zona Periférica de Protección de la ZEC, reflejada también en el Mapa de Delimitación, abarca con carácter general una banda de 200 metros medida desde el límite exterior de la ZEC. Esta banda se amplía en algunos tramos para incluir laderas pronunciadas, vertientes a los embalses, y masas de bosque autóctono en montes de utilidad pública.

En concreto, se recogen los siguientes tramos:

- Embalse de Ullibarri-Ganboa: tramo Aldaieta-presa de Ullibarri y tramo de Maturana (en los MUP 335 del TH de Álava y 462)
- Embalse de Urrunaga: tramos en las laderas de Gorrostegi y Kurtzegana, al norte del núcleo de Elosu (en MUP 376 del TH de Álava), tramos en ambas márgenes de la cola del embalse aguas arriba de Legutio, en concreto las laderas de Mirugaingana, Etxaluze y Belaustegi (en MUP 19 del TH de Bizkaia, y MUP 665, 672, 676 y 678 de Álava), Gomilazburu y Kargaleku (en MUP 38 del TH de Bizkaia y MUP 673 y 679 del TH de Álava).

A la vista de lo anterior, procede **modificar el documento** en los términos solicitados por el Departamento de Agricultura de la Diputación Foral de Bizkaia.

D. José Ramón Castillo Sanz, indica en su escrito que en la página 8 del documento sometido a información pública, en el apartado 2.2. Delimitación se dice: "Así, el ámbito definido para la ZEC incluye la lámina de agua de los embalses de Ullívarri-Ganboa y Urrunaga así como los hábitats acuáticos presentes y las saucedas vinculadas a las orillas."

El alegante considera que se debe sustituir el término "lámina de agua" por el de "lecho de embalse" acorde a la definición del dominio público hidráulico establecida en la Ley de Aguas y el Real Decreto Legislativo 11/2001, de 20 de julio. Y definir el lecho de los embalses mediante la curva de nivel que marque el Dominio Público Hidráulico, según el artículo 9. Lecho o fondo de los lagos, lagunas y embalses superficiales, de la Ley de Aguas RD Legislativo 112001 de 20 de julio, punto 2. "Lecho o fondo de un embalse superficial es el terreno cubierto por las aguas cuando éstas alcanzan su mayor nivel a consecuencia de las máximas crecidas ordinarias de los ríos que lo alimentan".

La delimitación de la ZEC ES2110011 "Zadorraren sistemako urtegiak/Embalses del sistema del Zadorra" queda reflejada en el Mapa de Delimitación que ha sido sometido a información pública.

En el apartado al que se refiere el alegante se indica que: "En el embalse de Urrunaga, al norte del puente de la carretera N-240, el límite se ajusta básicamente a la lámina de agua salvo en algunos tramos, para incluir hábitats acuáticos presentes en las pequeñas colas, bosquetes de saucedas y tramos de alisedas vinculadas a los arroyos que vierten al embalse como por ejemplo en Mekoleta y Gomilla (donde llegan los arroyos Urkiola y Olaeta)".

Se trata de una mera descripción indicadora de los criterios utilizados para la delimitación del área comprendida dentro de los límites de la ZEC. Por otro lado, en el Apartado 1.2. "Régimen de propiedad" del citado documento se recogen expresamente los términos utilizados en la normativa de Aguas a que alude el alegante:

"De acuerdo en el Real Decreto Legislativo 1/2001, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, el lecho de los embalses superficiales pertenece al Dominio Público Hidráulico. La gestión hidráulica y de policía del embalse y de su dominio corresponde a la Confederación Hidrográfica del Ebro, y por encomienda de gestión, a la Agencia Vasca del Agua.

Por otro lado, el art. 6 de la Ley de Aguas impone en los márgenes de los cauces públicos una zona de servidumbre de 5 metros y, además, una zona de policía de 100 metros:

"Las márgenes estarán sujetas, en toda su extensión longitudinal:

a) A una zona de servidumbre, de 5 metros de anchura, para uso público.

b) A una zona de policía de 100 metros de anchura, en la que se condicionará el uso del suelo y las actividades que se desarrollen.

(...) en el entorno inmediato de los embalses (...) podrá modificarse la anchura de ambas zonas en la forma que reglamentariamente se determine" (desarrollado por el art. 9-2º Reglamento del Dominio Público Hidráulico-RDPH-).

Complementariamente, el art. 88-3º de la Ley viene a aclarar que las zonas de servidumbre y policía afectan también a las aguas de los pantanos: “en todo caso, las márgenes de los lagos, lagunas y embalses quedarán sujetas a las zonas de servidumbre y policía fijadas para las corrientes de agua”. También prevé en su apartado 2º que “alrededor de los embalses superficiales, el organismo de cuenca podrá prever en sus proyectos las zonas de servicio, necesarias para su explotación”.

4. MODIFICACIONES EN EL DOCUMENTO COMO RESULTADO DE SU REVISIÓN ACTUALIZADA

Además de las modificaciones operadas por la inclusión de las alegaciones aceptadas, se realizan en el documento sometido a información pública algunos cambios no sustanciales, que responden a actualización de referencias y a correcciones de errores en la parte descriptiva del espacio.

Por otra parte, a fin de simplificar y normalizar la estructura del documento, que va a constituir un anexo del decreto de designación de la ZEC, se reorganiza el documento de la siguiente manera:

- Retirada del apartado referido a condicionantes y acciones actuales e imbricación de los aspectos relevantes de dicho apartado en el apartado dedicado a la justificación de la selección de los elementos clave y a su estado de conservación (apartado 4).
- Reorganización de la información referida a los elementos clave (estado de conservación, incluyendo presiones y amenazas, por un lado, y objetivos de conservación y valores de referencia, por otro).

Se ha considerado también conveniente descargar de información no relevante el documento. No obstante toda la información estará disponible en la página web www.euskadi.eus/natura2000)